

Número 2827

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

Doña María Luisa García Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos más abajo indicados y por medio de la presente:

**Cédula de notificación**

**Sentencia**

En Molina de Segura a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres:

El Sr. don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 89/93, entre partes: de una como demandante: Banco Central Hispanoamericano, S.A. representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer y defendido por el Letrado señor Sánchez Fajardo, y de otra como demandados: Coresa Promociones, S.A., José María Torrano Dávalos, Consuelo Mondéjar Torrano, Francisco García Mengual, Adela Rodríguez Hernández, Antonio Jiménez Cano y María Jesús Ros Hernández, que fueron declarados y han permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados: Coresa Promociones, S.A., José María Mengual, Adela Rodríguez Hernández, Antonio Jiménez Cano y María Jesús Ros Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad principal de cinco millones cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos siete pesetas (5.495.807 pesetas) más intereses pactados y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandados.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 283 de la L.E.C. si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde hoy en paradero desconocido, Promociones Coresa, S.A., haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, libro y sello la presente en Molina de Segura a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María Luisa García Fernández.

Número 2828

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de orden 326/93, se tramita proceso de cognición a

instancia de Comunidad de Propietarios Parque Luz contra don Pedro Díaz Martínez y Manuela López Martínez.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a don Pedro Díaz Martínez y Manuela López Martínez cuyo domicilio actual se desconoce para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido don Pedro Díaz Martínez y Manuela López Martínez y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente.

En Cartagena, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2829

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE LORCA**

**EDICTO**

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio n.º 393/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Ángel López Ramos y don Salustiano López Ramos, representados por el Procurador señor Aguirre Soubrier, en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

"Propuesta providencia Secretario don Alberto Tomás San José Cors. Lorca, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Antonio Aguirre Soubrier, en nombre y representación de don Pedro Ángel López Ramos y don Salustiano López Ramos, con los documentos acompañados y sus copias, a cuyo Procurador se tiene por parte en la representación que acredita y con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Se tiene por promovido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria. Dése traslado al Ministerio Fiscal. Cítese personalmente a doña Juana Rodríguez Arcas, doña Clementa Rodríguez Arcas, don Francisco Rodríguez Arcas y don Juan Rodríguez Martínez y a sus derederos o causahabientes y en legal forma a los poseedores de hecho de la finca conocida por "Casa marcada con los números 11 y 13 de la calle Carril de Murcia, parroquia y barrio de San Cristóbal de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento veintitrés metros y linda: Por la izquierda, con la calle Castellar, y en una pequeña parte, finca del señor Martínez Blanco; Derecha, casa de don Juan de Arcas y espalda, las calles de Castellar y Casas Blancas y en una pequeña parte casa del señor Martínez Blanco". Don Pedro-Ángel López Ramos y don Salustiano López Ramos y por medio de edictos, a los herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes, que se fijarán en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento de esta ciudad, en este Juzgado, así como en el periódico "La Verdad" y "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Expídanse los correspondientes despachos, los que se entregarán al Procurador señor Aguirre para que cuide de su cumplimiento y reporte; Y en cuanto a la prueba solicitada, en su momento se acordará. .... Así lo propongo a S.S.ª, doy fe. Firmado: El Secretario, Alberto Tomás San José Cors. Conforme: El Juez, Juan Alcázar Alcázar. Rubricados.

Y para que sirva de citación a doña Juana Rodríguez Arcas, doña Clementa Rodríguez Arcas, don Francisco Rodríguez Arcas, así como a los herederos y causahabientes de don Juan Rodríguez Martínez, a los poseedores de hecho de la finca mencionada, a don Pedro Ángel López Ramos y don Salustiano López Ramos y a los herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado a los fines acordados, expido el presente en Lorca, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Alberto Tomás San José Cors.

Número 2830

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.341/92, hoy en trámite de ejecución con el número 25/94, por despido, seguidos a instancias de Juan Antonio Franco Martínez, contra Suaw Seguridad, S.L., en los que con fecha 2-2-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.ª, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 890.051 pesetas, y de 90.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. El Secretario Judicial."

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Suaw Seguridad, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Plaza Media Legua, 1-1, Nonduermas (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.—El Secretario.

Número 2831

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales número 1.097/93, instado por doña Gloria Pérez de los Cobos Pino, representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, contra don Juan Francisco López Almagro, se ha dictado auto de medidas provisionales cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

S.S.ª Ante mí el Secretario dijo: Que en relación con la petición de medidas provisionales instadas por Gloria Pérez de los Cobos Pino contra Juan Francisco López Almagro, debió acordar y acordaba las siguientes:

I. La separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia.

II. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

III. La hija menor del matrimonio, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre comunicarse con la misma y tenerla en su compañía los domingos desde las once horas de la mañana, hasta las veinte horas de la tarde.

IV. La esposa e hija en cuya compañía queda, continuará en el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella, pudiéndose llevar el esposo sus ropas, enseres y objetos de uso personal bajo inventario y los que, en su caso, y previa solicitud e inventario se determinen, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse para conservar el derecho de cada uno.

V. Se fija como contribución del esposo al levantamiento de las cargas del matrimonio, la cantidad de treinta mil pesetas mensuales, que entregará a la esposa por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijados oficialmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Francisco López Almagro, expido el presente que firmo en Murcia a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.